

PARME-169 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

| No. | Expediente | Resolución | Fecha | Constancia Ejecutoria | Fecha de ejecutoria | Clasificación |
|-----|------------|---------------|------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | IEG-10161 | 2023060355452 | 19/12/2023 | PARME No. 937 | 04/12/2025 | CONTRATO CONCESIÓN |

Dado en Medellín, a los Doce (12) días del mes de diciembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 2 *

19/12/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IEG-10161, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **Luis Fernando Álvarez Espinosa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.321**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IEG-10161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010** bajo el código No. **IEG-10161**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalárselas requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

| Fecha | Actuación |
|------------|--|
| 16/05/2007 | Mediante formulario N° 2045, el señor Luis Fernando Álvarez Espinosa presentó propuesta de contrato de concesión para el mineral Oro en veta y demás concesibles en un área de 676,1535 hectáreas ubicada en el municipio de Segovia |
| 09/12/2009 | Se firmó contrato de concesión minera entre el gobernador de Antioquia y el señor Luis Fernando Álvarez Espinosa para la exploración y explotación de una mina de Oro y sus concentrados ubicada en el municipio de Segovia para un área de 676,1535 hectáreas y por un periodo de 30 años contados a partir de su inscripción en el RMN con las siguientes anualidades: 3 años para la exploración; 3 años para la construcción y montaje y el tiempo restante para la explotación. |
| 11/05/2010 | Se inscribe en el RMN el título minero IEG-10161 |
| 02/02/2011 | Mediante auto notificado por estado N° 999 fijado y desfijado el 4 de febrero de 2011, se aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad del contrato |
| 28/09/2011 | Mediante auto notificado por estado N° 1032 fijado y desfijado el 30 de septiembre de 2011, se aprobó el pago del canon superficiario de la segunda anualidad del contrato |
| 29/05/2013 | Mediante resolución N° 068092 notificada personalmente el 5 de junio de 2013, se aprobó prorroga al periodo de exploración por dos (2) años contados a partir desde el 11 de mayo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2015. Por otro lado, se Aprobó el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración |
| 16/12/2013 | Mediante resolución N° 112871 notificada personalmente el 23 de diciembre de 2013, se ordenó la suspensión de obligaciones dentro del título minero desde el 3 de diciembre de 2012 hasta el 30 de enero de 2014 |
| 16/12/2013 | Mediante auto con radicado N° 005693 notificado personalmente el 23 de diciembre de 2013, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara los FBM semestrales y anuales 2011, 2012 y semestral 2013. Aprobó el pago del canon superficiario de la cuarta anualidad del contrato. |
| 20/04/2018 | Mediante auto con radicado U2018080001776 notificado personalmente el 7 de junio de 2018, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que, en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara el pago del canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad del contrato (Segunda de construcción y montaje), por valor de \$ 16.626.993. Requirió al titular caducidad para que, en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo presentar a la corrección de los FBM anuales 2010, 2011, 2014 y 2015. Aprobó el pago del canon superficiario de la sexta anualidad del contrato |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

| | |
|------------|---|
| 19/11/2018 | Mediante resolución S2018060368988 ejecutoriado el 15 de marzo de 2019, se impuso una multa al titular mineros por valor de \$ 10.546.767, los cuales debía cancelar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Requirió al titular bajo causal de caducidad para que en 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo allegara la modificación de los FBM anuales 2010, 2011 y 2014. Requirió al titular so pena de iniciar trámite sancionatorio para que en 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo allegara la corrección o modificación de los FBM anuales 2012, 2016 y 2017. Requirió al titular para que en 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo allegara las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. Aprobó el FBM semestral 2016 y 2017. |
| 25/11/2019 | Mediante auto N° 2019080009389, notificado personalmente el 19 de diciembre de 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que, en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegara el comprobante del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 17.607.984. Requirió bajo apremio de multa al titular para que, en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara el FBM semestral del año 2019 y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. Requirió al titular para que, en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara la corrección o modificación del FBM anual 2018 y Semestral 2018. Aprobó el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 18.850.000, así como los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 |
| 09/06/2021 | Mediante Auto N°2021080002679 se dispuso: requerir Los FBM semestrales de los años 2018 y 2019, y requerir los FBM anuales de los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019, en consecuencia, deberá presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA: La licencia ambiental. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR: los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020. ARTICULO QUINTO: APROBAR: El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración allegado por el titular el día 14 de octubre de 2015, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 14.992.214). La póliza No. 65-43-101002312. El pago realizado por el titular por concepto de visita de fiscalización minera requerido mediante auto del 4 de diciembre del año 2012. |
| 29/03/2022 | Mediante concepto técnico No. 2022030130198 se recomendó: Se recomienda REQUERIR el pago por \$17'607.983 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. REQUERIR la póliza vigente. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por incumplimiento a Auto No. 2019080009389 del 25 de noviembre de 2019. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por incumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2021080002679 del 09/06/2021. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por incumplimiento a lo requerido mediante Auto 2018080001776 del 20 de abril del año 2018. Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, 2020 y 2021. Se recomienda APROBAR los formularios de regalías de los trimestres III-IV de 2019 para el mineral Oro los cuales fueron presentados en ceros (allegados mediante radicado N°2022010066970 del 15/02/2022). Se recomienda APROBAR los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2020 y I- II- III-IV de 2021 para el mineral Oro. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la solicitud de cesión de derechos mineros allegada mediante radicado N°2015-5-1385 del 23 de febrero de 2015. |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 2 *

19/12/2023

| | |
|------------|---|
| 15/09/2022 | Mediante oficio con radicado No. 2022010396044 el titular allega la póliza minero ambiental de la Aseguradora Seguros del Estado S.A con No. 37-43-101001502 por un valor asegurado de \$ 3.650.000 con vigencia 12/02/2022 hasta 12/02/2023. |
| 24/10/2022 | Mediante Resolución No. 2022060357848 se resuelve: Imponer una multa por valor de \$27.000.000. Reiterar por última vez para que presente: El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.607.084 causados desde el 09/07/2018. La presentación de los FBM anuales 2010, 2011 y 2014. Requerir bajo causal de caducidad: Las correcciones y documentos correspondientes indicados en el concepto técnico de evaluación del PTO. Los FBM semestrales 2018 y 2019. Los FBM anuales 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019. Requerir: FBM anuales 2020 y 2021. El pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. 2018060368988 del 19/11/2018 por un valor de \$10.546.767. Aprobar: Los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para el mineral de oro. |

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante auto con radicado No. 2023080065082 del 17 de mayo de 2023, el cual se notificó vía correo estado 2527 del 30 de mayo de 2023, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a el señor LUIS FERNANDO ÁLZATE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.321, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IEG-10161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SEGOVIA Y ZARAGOZA, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2010 bajo el código No. IEG-10161, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

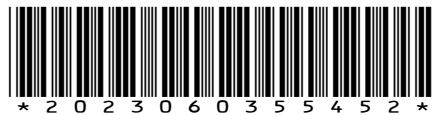
- *El pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.607.084 hasta la fecha efectiva de su pago*
- *La póliza minero ambiental*
- *Los formularios para la declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.*
- *Pago de la multa por un valor de \$10.546.767 impuesta mediante Resolución No. 2018060368988 del 19/11/2018*
- *Pago de la multa por un valor de \$27.000.000 impuesta mediante Resolución No. 2022060357848 del 24/10/2022*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a el señor LUIS FERNANDO ÁLZATE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.321, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IEG-10161, para que allegue, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, lo siguiente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 2 *

19/12/2023

- *La presentación del PTO.*
- *La licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental*
- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016*
- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017*
- *El Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con su respectivo plano*
- *El Formato Básico Minero semestral y anual 2019 con su respectivo plano*
- *El Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano*
- *El Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo plano*
- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 202*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a los requerimientos antes mencionados.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 59 enuncia:

(...)

Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalárselas requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular el auto antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado la obligación en cuestión

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del auto **2023080065082** del 17 de mayo de 2023, el cual se notificó vía correo estado 2527 del 30 de mayo de 2023, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de:

- La presentación del PTO.
- La licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con su respectivo plano
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2019 con su respectivo plano
- El Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano
- El Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo plano
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no se manifestó en su defensa ni ha subsanado los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)".

| CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001) | INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO | | |
|---|--|----------|-------|
| | LEVE | MODERADO | GRAVE |
| (...) | | (...) | |
| Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la ejecución de la autoridad minera Programa de Juntas y Obras -PTO- (Art 84 Ley 685 de 2001) | | X | |
| Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM. | X | | |

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

| CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001) | INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO | | |
|---|--|----------|-------|
| | LEVE | MODERADO | GRAVE |
| (...) | | (...) | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

| | | |
|--|---|--|
| Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001) | X | |
|--|---|--|

(...)

Tabla 5º. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

| ETAPA DEL TÍTULO MINERO | TIPO DE FALTA | MULTA SMMLV |
|--------------------------------------|---------------|-------------|
| EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE | Leve | 13,5 |
| | Moderado | 27 |
| | Grave | 54 |

Por su lado, el artículo 2, 4 y 5 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.
(...)

Artículo 4º. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 2 *

19/12/2023

Artículo 5º. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
 2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.
- (...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS 7VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2, 3°, 4° Y 5° tablas, 2°, 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IEG-10161**, por el incumplimiento en la obligación concerniente a:

- El pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.607.084 hasta la fecha efectiva de su pago
- La póliza minero ambiental
- Los formularios para la declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- Pago de la multa por un valor de \$10.546.767 impuesta mediante Resolución No. 2018060368988 del 19/11/2018.
- Pago de la multa por un valor de \$27.000.000 impuesta mediante Resolución No. 2022060357848 del 24/10/2022.

Los cuales fueron requerido en el artículo primero del auto No. **2023080065082** del 17 de mayo de 2023, el cual se notificó vía correo estado 2527 del 30 de mayo de 2023.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del auto No. **2023080065082** del 17 de mayo de 2023, el cual se notificó vía correo estado 2527 del 30 de mayo de 2023, por la suma equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá contar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO...

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

- El pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.607.084 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La póliza minero ambiental.
- Los formularios para la declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- Pago de la multa por un valor de \$10.546.767 impuesta mediante Resolución No. 2018060368988 del 19/11/2018.
- Pago de la multa por un valor de \$27.000.000 impuesta mediante Resolución No. 2022060357848 del 24/10/2022.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2019 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. IEG-10161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010** bajo el código No. IEG-10161, cuyo titular es **LUIS FERNANDO ÁLZATE ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.321** por lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonerá del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **LUIS FERNANDO ÁLZATE ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.321**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IEG-10161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010** bajo el código No. IEG-10161, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, por las razones ya expuestas, tasada de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **Luis Fernando Álvarez Espinosa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.321**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IEG-10161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010** bajo el código No. **IEG-10161**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.607.084 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La póliza minero ambiental.
- Los formularios para la declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- Pago de la multa por un valor de \$10.546.767 impuesta mediante Resolución No. 2018060368988 del 19/11/2018.
- Pago de la multa por un valor de \$27.000.000 impuesta mediante Resolución No. 2022060357848 del 24/10/2022.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2019 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **Luis Fernando Álvarez Espinosa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.321**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IEG-10161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA Y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010** bajo el código No. **IEG-10161**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para la desanotación por la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. IEG-10161 suscrito el día suscrito el día **09 de diciembre de 2009**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de mayo de 2010**, bajo el código No IEG-10161, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula trigésima séptima del contrato, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No IEG-10161, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: alzateespinosa1968@yahoo.es, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FECHA |
|----------|---|------------|
| Proyectó | Sebastian Villa Metaute - Abogado Contratista Secretaría de Minas | 28/08/2023 |
| Revisó | Vanessa Castrillon - Abogado Contratista Secretaría de Minas | 28/08/2023 |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 937 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la resolución **2023060355452 del 19 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IEG-10161, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **IEG-10161**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020672301 del 19/11/2025 al señor **LUIS FERNANDO ALZATE ESPINOSA identificada con C.C. 71703321** el 19 de noviembre de 2025, según constancia PARME-761 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el **04 de diciembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: IEG-10161